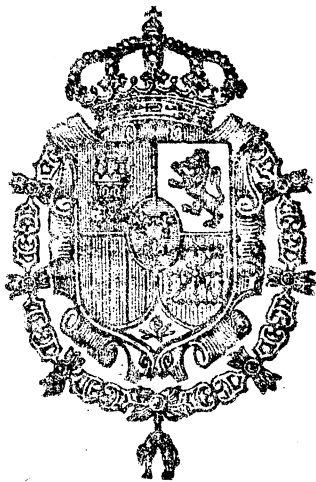


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Posetas..	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado: no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Rey, MM. y Augusta Real Familia continúan en esta ciudad sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

La Pastoral del Sr. Obispo de Plasencia, fechada á 23 de Enero del corriente año, en la que se extralimitó dicho Prelado de su ministerio apostólico censurando públicamente los actos del Gobierno del Rey (Q. D. G.), cosa expresamente prohibida por la legislación del Reino, llegando hasta dirigir irrespetuosas y transparentes alusiones á las personas más elevadas, y á las instituciones fundamentales de la Nación, no pudo menos de ser objeto de inmediato examen por parte de los Ministros responsables de S. M., á quienes en especial incumbe amparar en todas sus esferas el orden público.

Hubiérase podido proceder sin demora á la adopción de aquellas severas medidas que, para remediar tales actos, consienten las Regalías de la Corona, previsoramente dejadas á salvo por el art. 44 del Concordato vigente; pero el Gobierno de S. M. prefirió acudir ante todo, y con la reverencia debida, al Padre Santo, rogándole que como Cabeza Suprema de la Iglesia, pusiera coto á extralimitaciones que no es la única vez, por desgracia, que se hayan cometido en estos últimos tiempos, si bien no en tanto grado, evitando así conflictos, de otro modo irremediables, entre la Iglesia y el Estado.

No podía ser, ni ha sido defraudada, la natural esperanza que pusieron los Ministros responsables de S. M. en la paternal benevolencia del Padre Santo hacia la Corona de España; y en respuesta de un despacho, de que dejó copia el Embajador de S. M. cerca de la Santa Sede al Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado, el Excelentísimo y Reverendísimo Nuncio Apostólico en estos Reinos, ha dado conocimiento al Gobierno de otro despacho, cuyas cláusulas esenciales conviene hacer públicas. No pudo menos de experimentar S. M. vivísima satisfacción al saber por documento de tan alto origen, que antes de recibir queja alguna y no bien tuvo conocimiento de los términos en que estaba la Pastoral concebida, Su Santidad se dignó espontáneamente disponer, que por su Secretario de Estado se escribiese al Prelado de Plasencia llamándole la atención acerca de la forma poco serena en que estaba redactado su escrito, y respecto á algunas alusiones en él contenidas, las cuales eran capaces de imprimirle cierto carácter de manifestación política, y por tanto, de turbar el curso de las amistosas relaciones, que atenta siempre á realizar los fines de la Iglesia, mantiene la Santa Sede con el Rey Católico, concluyendo, en suma, por recordarle las vivas exhortaciones que en pro de la concordia, encerraba la Encíclica Cum multa, dirigida en 8 de Diciembre de 1882 por el Padre Santo al Episcopado español. Pero todavía entonces no poseía cabal noticia la Santa Sede, de los motivos de agravio del Gobierno de

S. M. Católica, porque no era fácil inducirlos del mero texto de la Pastoral, no siendo bien conocidos en Roma aquellos hechos que hubieran servido de motivo, para hablar en aquel escrito las apreciaciones que se juzgan injuriosas, é ignorándose sobre todo, que el Gobierno del Rey había creído poder discernir en los conceptos de la Pastoral, los caracteres de una ofensa, dirigida, no sólo contra los Ministros, sino también contra las sagradas Personas de los Católicos Príncipes que ocupan el Trono español.

Presentada después (y por medio del despacho de que el Embajador de S. M. dejó copia al Emmo. Señor Cardenal Secretario de Estado), bajo un aspecto tan delicado la cuestión, la Santa Sede no ha vacilado un momento en declarar, que si en realidad las palabras del Prelado de Plasencia, hubieran sido escritas con la intención de inferir ofensas semejantes, no podría en esta parte dejar de reprobárselas altamente; porque al deber que tienen los Obispos de inculcar la observancia de las leyes de la Iglesia y combatir las doctrinas perniciosas, va unido también el de respetar los Poderes constituidos, y mantenerse extraños á los partidos que luchan en el campo político. Estas solemnes palabras, que todos los buenos católicos leerán con júbilo, no sólo son feliz término de la correspondencia á que ha dado motivo la Pastoral, sino que dejan profundamente agradecido al Gobierno de S. M. el Rey, por la bondad suma con que la Cabeza visible de la Iglesia ha acogido sus justas quejas, lisonjeándose además, de que ha de servir este incidente para hacer todavía más íntimas y cordiales las relaciones, ya por fortuna tan estrechas, que entre las dos Soberanas Potestades existen. Y es de esperar también que por natural obediencia á los preceptos del Padre Santo, y conformándose por otra parte con los ejemplos nobilísimos de fidelidad á su Monarca y de verdadero celo apostólico que constantemente ofrecen los Prelados españoles, cesen de cometerse de hoy en adelante, extralimitaciones que, no por ser pocas y aisladas, dejan de perjudicar igualmente al Estado que á la Iglesia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Mariscal de Campo D. Joaquín Colomo y Puche, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Teniente General, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Rafael Juárez de Negrón y D. Joaquín Riquelme y Gómez.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Genaro de Quesada.

Servicios del Mariscal de Campo D. Joaquín Colomo y Puche.

Ingresó en el Ejército en clase de Cadete de caballería en 1836, obteniendo por antigüedad los empleos de Alférez, Teniente y Capitán.

En 1839, perteneciendo al ejército que, bajo el mando del General O'Donnell operaba en los distritos de Aragón y Valencia, se halló en el sitio de Lucena, en el de Tales desde el 1.º al 15 de Agosto que se rindió, y en el sitio y toma de Manzabares.

Asimismo tomó parte el 27 de Enero de 1840 en la acción de las Masadas, expedición á Ormaiztegui y en el encuentro de Minglanilla, pasando después á prestar el servicio de guarnición, el de receptor de quintos en distintas ocasiones y otros cometidos.

En 1844 marchó al Maestrazgo en persecución de las facciones carlistas, y desde allí á Cataluña con igual objeto, habiendo sido recompensado por las operaciones practicadas en el Principado con el grado de Comandante.

En 1833 fué destinado á la Dirección general de caballería, en donde obtuvo el 30 de Junio de 1833 el empleo de Comandante, á consecuencia de la revista de inspección pasada por el Director general á todos los cuerpos y dependencias del arma.

Ascendió á Teniente Coronel en 30 de Octubre de 1837, y después de haber desempeñado diferentes Negociados en dicha Dirección, fué baja en la misma por fin de 1836 con destino al regimiento Lanceros de Numancia, desde el cual pasó á la representación del arma y después por haberse suprimido ésta, al Depósito de sementales de Madrid, en el que permaneció hasta fin de Mayo de 1838, que volvió otra vez á la Dirección general como Jefe de Negociado.

Obtuvo el grado de Coronel por el decreto de gracias de 10 de Octubre del mismo año, y ascendió á Coronel en propuesta de antigüedad el 30 de Diciembre siguiente, confiriéndosele al propio tiempo el mando del regimiento Lanceros de Almansa que se hallaba de guarnición en Vitoria.

Se halló en las operaciones que, con motivo de la insurrección carlista de la provincia de Alava, tuvieron lugar en los meses de Agosto y Setiembre de 1871, siendo significado por el mérito que contrajo en ellas para la Encarnación de Carlos III.

Encargado del mando de una columna salió en 1872 en persecución de las partidas carlistas de Vascongadas y Navarra, encontrándose en la acción de Navarra el 1.º de Mayo; en la de Berroci el 31; sorpresa de San Román el 9 de Junio, y en la acción de Gurrite el 15 del mismo, siendo promovido por el distinguido mérito contraído en ellas, especialmente en la primera, al empleo de Brigadier por decreto de 9 de Agosto siguiente. En 22 del mismo se le nombró Secretario Interino de la Dirección general de Caballería, cargo que obtuvo en propiedad el 25, y que desempeñó hasta el 3 de Mayo de 1873, que quedó en situación de cuartel.

En 14 de Setiembre del propio año fué destinado al Ejército del Norte, en donde se le confirió el mando de la brigada de caballería, con lo que concurre el 7 de Noviembre á la batalla de Montajura y á los combates de los días siguientes, y á la acción de Velchiba el 9 de Diciembre, habiendo sido recompensado, á propuesta del General en Jefe, con la Gran Cruz del Mérito militar roja por su comportamiento en dicha batalla.

El 30 y 31 de Enero y 1.º de Febrero de 1874 tomó parte en el sitio y toma de Laguardia, y en premio del distinguido comportamiento que observó en los diferentes hechos de armas ocurridos contra los carlistas, fué promovido al empleo de Mariscal de Campo por decreto de 10 del propio mes de Febrero, nombrándosele el 15 Comandante general de la división de Navarra. Después le fué conferido el mando de la primera división del primer Cuerpo del Ejército del Norte, y se halló en la batalla de Oteiza el 14 de Agosto siguiente, en los combates sostenidos desde el 17 al 23 de Setiembre en el Carrascal, y en las operaciones practicadas en Enero y Febrero de 1875 para el levantamiento del bloqueo de Pamplona, dándosele en Real orden de 29 de Agosto las gracias por estos servicios, y quedando en situación de cuartel.

Ha desempeñado los cargos de Vocal y Secretario del Consejo de administración de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra; el de Segundo Cabo de la Capitanía general de Filipinas; Subinspector de Infantería, Caballería, Guardia civil y Carabineros de aquellas Islas; encargado interinamente del Gobierno general de las mismas en las excurSIONES del Capitán general; el de Vocal extraordinario de la Junta superior consultiva de Guerra; el de Comandante general de la segunda división del Ejército de Valencia, y en la ac-

tualidad el de Segundo Cabo de la Capitanía general de dicho distrito.

Se halla en posesión de la Cruz del Mérito militar blanca de segunda clase, Encomienda de Carlos III; Grandes Cruces del Mérito militar roja y de San Hermenegildo, y Medalla de Alfonso XII; contando con más de 48 años de servicios efectivos.

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier D. Federico García Araoz y Landa, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Mariscal de Campo, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Eusebio Ruiz Salaverria y D. Joaquín Zayas de la Vega.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Servicios del Brigadier D. Federico García Araoz y Landa.

Empezó á servir como Cadete de infantería el 30 de Marzo de 1836.

En 4.º de Julio de 1838, y perteneciendo al regimiento de Borbón, pasó á las Provincias Vascongadas y Navarra, donde permaneció en operaciones, asistiendo á varios hechos de armas por los que alcanzó el grado de Subteniente, hasta Febrero de 1839 que fué destinado al distrito de Aragón.

Continuó allí en operaciones de campaña, tomando parte, entre otras acciones de guerra, en el sitio y toma de los fuertes de Segura, Castellote y Villarlucena, acción de Mirambel, y sitio y toma de Morella.

Ascendió á Subteniente por antigüedad en Marzo de 1840.

En Octubre de 1843 contribuyó á sofocar la insurrección que estalló en Granada, siendo recompensados sus servicios con el grado de Teniente.

Alcanzó por antigüedad el empleo de Teniente en 1844.

En Marzo de 1847 pasó á Cataluña, y en Octubre siguiente salió á operaciones en persecución de las partidas facciosas levantadas en dicho distrito, concurriendo á diferentes hechos de armas hasta Diciembre de 1848.

Formó parte en 1849 de la división expedicionaria á los Estados Pontificios.

En 1854 obtuvo el empleo de Capitán por la gracia general de aquel año.

Se halló en los sucesos que tuvieron lugar en Réus los días 19, 20 y 21 de Julio de 1856, y por el mérito que en estas jornadas contrajo fué recompensado con el grado de Comandante.

En Abril de 1860, hallándose con el batallón provincial de Tarragona, á que pertenecía, en San Carlos de la Rápita, contribuyó á desbaratar el plan de rebelión intentado por el General Ortega.

Operó en Agosto de 1866 por el distrito de Cataluña en persecución de los sublevados de Martorell hasta que fueron diseminados. En igual mes de 1867 pasó á operar al distrito de Aragón contra las facciones allí levantadas.

Por la gracia general de 1868 le correspondió el grado de Teniente Coronel.

En 23 de Setiembre de 1869 se encontró en los sucesos habidos en Barcelona, y el 4 de Octubre siguiente en el ataque y toma del pueblo de Sanceloni, donde hizo 40 prisioneros, siendo recompensado con el empleo de Teniente Coronel.

Le fué concedido el grado de Coronel por gracia especial el 28 de Setiembre de 1871.

El 15 de Febrero de 1872 salió al mando de tres compañías en persecución de las facciones carlistas de la provincia de Barcelona, á las cuales batió causándolas considerables pérdidas el 23 de Abril, y el 1.º, 12 y 22 de Mayo. Por estos servicios fué premiado con el empleo de Coronel, y pasó á mandar el regimiento de Navarra.

Continuó de operaciones en Cataluña, hallándose en las acciones de Balaguer y Castelltersol hasta fin de Marzo de 1873, que quedó de reemplazo.

Desde Agosto hasta fin de Setiembre de dicho año perteneció al batallón distinguido de Jefes y Oficiales.

En Octubre siguiente fué destinado al Ejército del Norte, con el que tomó parte en la acción de Puente la Reina mandando la brigada de reserva. Después se le confió el mando de una brigada en Vizcaya, con la cual permaneció en Bilbao durante el sitio que sufrió esta plaza, teniendo á su cargo las fuerzas de la derecha del Nervión.

Levantado el sitio de Bilbao el 2 de Mayo de 1874, fué promovido á Brigadier, y destinado en Julio siguiente á mandar una brigada del Ejército de Cataluña. Concurrió á las operaciones practicadas para el levantamiento del sitio de Puigcerdá, tomando parte en las acciones del Puente de Guardiola y Castellar de Nuch, por las que se le concedió la Cruz roja de tercera clase del Mérito militar, convertida después en Gran Cruz.

En Diciembre del indicado año pasó al Ejército del Norte, en el que obtuvo el mando de la primera brigada de la segunda división del segundo cuerpo, con la cual permaneció acampado en Monte-Esquiza hasta Abril de 1875, que por motivos de salud hubo de dejar aquel puesto y se le destinó al Ejército de Cataluña, nombrándosele para mandar la brigada que se hallaba en Vich. Con ella concurrió á las operaciones llevadas

á cabo sobre San Hilario y á los combates sostenidos en Vila-drau, Monte-Esquín y cercanías de Ripoll.

Relevado por enfermedad de dicho mando en Junio del expresado año, volvió en Setiembre siguiente á ser colocado como Jefe de la brigada de operaciones de la provincia de Lérida.

Hasta la terminación de la guerra permaneció en constantes operaciones, y en Diciembre fué nombrado Gobernador militar de la provincia de Tarragona.

En este destino prestó importantes servicios, sofocando los motines de Valls en Octubre de 1876 y de Réus en Agosto de 1877, y persiguiendo hasta su diseminación la partida que en Octubre de dicho último año se levantó en el Priorato.

En Agosto de 1879 obtuvo el mando de la primera brigada de la primera división del Ejército de Cataluña. En Mayo de 1882 se le dió el de las fuerzas que persiguieron las partidas armadas que se levantaron en la provincia de Barcelona, consiguiendo en breve tiempo su dispersión; y en Noviembre de 1883 pasó á mandar la primera brigada de caballería de dicho Ejército, en cuyo destino continúa.

Cuenta 49 años de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de segunda clase blanca del Mérito militar, y rojas de primera y segunda clase y Gran Cruz.

Gran Cruz de San Hermenegildo y Medallas de Alfonso XII y Guerra civil.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se provea por traslación la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Canarias, correspondiente al turno de concurso para numerarios que establece el Real decreto de 24 de Octubre de 1884.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se provea en el turno de concurso para supernumerarios que establece el Real decreto de 24 de Octubre de 1884 la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Canarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se provea en el turno de concurso para supernumerarios que establece el Real decreto de 24 de Octubre de 1884 la cátedra de Lengua francesa vacante en el Instituto de Salamanca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de la fecha desde la cual deba contarse el plazo de cuatro meses á que se refiere el art. 4.º de la Real orden de 28 de Febrero último para los funcionarios de la Administración de justicia que se encuentren en la Península al tiempo de conferirse las Comisiones del servicio que hayan de desempeñar en ella; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar que en tales casos se contará el plazo referido desde la fecha de la orden que se expida para la Comisión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1885.

TEJADA

Sres. Gobernadores generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador general Presidente del Consejo de Administración de la Isla de Cuba y á cualesquiera otras Autoridades

y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito, que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación, entre partes, de la una Doña Concepción de la Cantera, Condesa viuda de Casa Montalvo, apelante, y en su nombre el Doctor D. Germán Gamazo, y de la otra la Administración general, apelada, representada por Mi Fiscal, sobre exención de pago del impuesto hipotecario:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que á la defunción de D. José Montalvo y Castillo, se formalizaron en 1.º de Febrero de 1879 las cuentas de la testamentaria, que aprobadas, protocolizadas y extendido testimonio de las mismas consta en ellas que fué adjudicada á la viuda, en concepto de ganancial, la suma de 50.496 pesos 76 centavos, y como legado del quinto hecho por su marido la de 212.973 pesos 9 centavos; que aparece así bien en los mismos documentos que para pago de estas sumas se le adjudicaron además de otras partidas la de 181.352 pesos 3 centavos en censos por su valor nominal:

Que el apoderado de la Condesa presentó en la Administración económica de la provincia el correspondiente testimonio para que se declarara si la interesada había ó no de contribuir con el impuesto hipotecario, informando el Negociado que estaba exenta de todo pago; siendo de opinión la Contaduría que debía satisfacer el 5 por 100 respecto al importe de los censos comprendidos en el legado, resultando de liquidación que adeudaba por este concepto la suma de 8.698 pesos 26 centavos, y de conformidad con este último parecer así lo resolvió la Administración económica en 1.º de Abril de 1879:

Que impugnada la providencia anterior en la misma fecha y remitido el expediente á la Dirección general, este Centro en 11 de Julio confirmó la mencionada decisión, que se hizo saber en el 30 al apoderado de la interesada, quien se opuso gubernativamente, teniendo la Administración que dirigir el procedimiento de apremio para su exacción:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas de primera instancia, de las que aparece:

Que la Condesa viuda de Casa Montalvo propuso ante el Consejo administrativo de la isla de Cuba en 3 de Agosto la oportuna demanda, que admitida y ampliada pidió se le declarase exenta del pago del impuesto hipotecario en razón á los censos que se le adjudicaron en la testamentaria de su legítimo consorte, y por un otrosí ofreció prueba:

Que el representante de la Administración solicitó que se absolviese á ésta y se impusiesen las costas á la demandante:

Que recibido el pleito á prueba, se trajeron á los autos unas certificaciones, de las cuales aparece que la Dirección de Hacienda había declarado que los capitales acensuados no devengaban el impuesto hipotecario, porque sólo le adeudan en su constitución ó redención:

Que con estos antecedentes el Consejo administrativo dictó sentencia en 1.º de Febrero de 1881, por la cual absolvió á la Administración, y declaró subsistente la providencia de 11 de Julio de 1879, sin hacer especial condenación de costas;

Y que el apoderado de la Marquesa interpuso apelación, y admitida se remitieron los autos en copia á la Superioridad:

Vistas las actuaciones de segunda instancia, de las que resulta:

Que el Doctor D. Germán Gamazo, en nombre de la Condesa viuda de Casa Montalvo, mejoró el recurso ante este Consejo con la solicitud de que se deje sin efecto la resolución gubernativa y se declare á la interesada exenta del abono del impuesto por la trasmisión de los censos que se le adjudicaron en pago del quinto legado por su marido:

Que emplazado Mi Fiscal, pide que se confirme en todas sus partes la sentencia dictada por el Consejo de Administración de la isla de Cuba:

Que el Licenciado D. Antonio Maura solicitó y la Sección acordó que se le tuviera por parte á nombre de la Condesa, y se le pusieron los autos de manifiesto:

Que para mejor proveer acordó la Sección que se reclamase del Ministerio de Ultramar el Reglamento y tarifa de 10 de Octubre de 1870 relativo al impuesto hipotecario en sucesiones de herencia y transmisiones de dominio en Cuba, y remitidos que fueron estos documentos se pusieron de manifiesto á las partes para instrucción:

Que también se reclamó del Ministerio de Ultramar copia fehaciente de la Real orden de 27 de Enero de 1874 que aprobó el mencionado Reglamento y tarifa, y remitida que fué se puso igualmente de manifiesto á las partes;

Y que últimamente, el Doctor D. Germán Gamazo pretendió que se le reconociera su personalidad, y así lo acordó la Sección:

Visto el reglamento para la imposición y exacción del derecho de traslaciones de dominio de la propiedad, dictado por el Gobernador superior civil de la isla de Cuba y aprobado con carácter provisional por Real orden de 27 de Enero de 1874:

Vistas las tarifas 5.ª y 9.ª para el impuesto hipotecario, consignadas en el citado Reglamento por las que se prescribe, en la 5.ª, (párrafo primero), que las donaciones por cualquier título entre colaterales de segundo grado, cónyuges é hijos naturales declarados legalmente, devengarán el 5 por 100, y por la 9.ª, que los legados, mandas y mejoras adeuden lo mismo que las donaciones:

Visto el art. 259 del Reglamento de la jurisdicción contencioso-administrativa, por el que se preceptúa que no se admita en la instancia de apelación ninguna pretensión ni exención nueva, salvo aquellas que no se hayan podido proponer en la primera instancia:

Considerando que la cuestión del presente pleito se reduce á determinar si el legado del quinto de los bienes del Conde de

Casa Montalvo, hecho en su testamento á favor de su legítima mujer la Condesa Doña Concepción de la Cantera, y para cuyo pago se adjudicó á ésta cierta suma consistente en censos, debe ó no contribuir á la Hacienda pública, con arreglo á las prescripciones del impuesto hipotecario:

Considerando que formalizada y aprobada la testamentaria del Conde de Casa Montalvo en Febrero de 1879, y que rigiendo ya entonces en la isla de Cuba el Reglamento y tarifa para el pago de derechos sobre traslación de dominio de 10 de Octubre de 1870, es evidente que habría de sujetarse la realización de la testamentaria á lo prescrito en dicho Reglamento, y que por lo tanto el legado hecho en favor de la Condesa viuda estaba obligado á pagar el 5 por 100 á la Hacienda pública, á tenor de lo dispuesto en la regla 9.ª antes citada;

Y considerando, por último, que las alegaciones hechas por la parte apelante en el curso de la apelación sobre el error que afirma haberse cometido por la Administración económica de la Habana al determinar el valor que debía darse para la exacción del impuesto á los censos adjudicados á la Condesa viuda de Casa Montalvo, no son de atender en el estado actual del pleito, en observancia del art. 259 del Reglamento de la jurisdicción contencioso-administrativa, pues que no se trató de este punto en la primera instancia, ni en nada se refiere á él la sentencia apelada, lo cual no obsta para que la apelante pueda reclamar donde y cuando corresponda del agravio ó perjuicio que se le haya inferido;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Tomás Rodríguez Rubí, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, el Marqués de la Fuensanta, Don José Creagh, D. Juan Surrá, D. Enrique Cisneros y D. José María Soroa,

Vengo en confirmar la sentencia dictada por el Consejo de Administración de la isla de Cuba en 4.º de Febrero de 1881, con reserva del derecho que pueda asistir á la parte apelante á reclamar en donde corresponda sobre el valor que deba darse á los censos en la liquidación para el pago del impuesto.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico. Madrid 22 de Enero de 1885.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Política.

Negociado de Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Alejandria de Egipto remite para su inserción en la GACETA de MADRID el siguiente anuncio: «Habiendo sido acordada por el Gobierno egipcio la cantidad de 2.000 francos á Teresa Masquinos, subdita española, por indemnización de los perjuicios sufridos con motivo de los sucesos insurreccionales de Junio de 1882, hallándose la mencionada ausente de este país, é ignorándose su residencia actual:

Vistas las demandas de acreedores de diferentes países reclamando derechos sobre dicha cantidad, y no pudiendo este Consulado dirimir sus pretensiones por no ser suficientes los comprobantes presentados, he dispuesto se deposite en la Caja del Tribunal Mixto de la Reforma Judicial de esta ciudad la referida cantidad de 2.000 francos, cuyo depósito se ha hecho en el día de la fecha en la Caja del mencionado Tribunal, para los fines que haya lugar en derecho.»

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de la interesada y de los que se crean con derecho, á fin de que se presenten á deducirlo ante el expresado Tribunal.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que se expresan á continuación pueden presentarse en las oficinas del mismo el viernes 10 del corriente á percibir los intereses vencidos en 4.º del actual.

Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba. Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 5 y 6 por 100. Madrid 9 de Abril de 1885.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paradas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las noticias comunicadas por nuestro Cónsul en Pernambuco (Brasil) que la fiebre amarilla existe en dicho punto.

Visto lo dispuesto en los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha tenido por conveniente declarar sucias las procedencias de dicho punto sea cual fuere la fecha de salida.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de esta Superioridad fecha 24 de Abril de 1875. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1885.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Canarias, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y correspondiente al turno de concurso, la cual, conforme á lo dispuesto en el Real de decreto 30 de Noviembre de 1883, se anuncia previamente á traslación á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1887 puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo serán admitidos á la traslación los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de igual asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Marzo de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

Se halla vacante la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Canarias, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, ha de proveerse en el segundo turno de concurso que establece el Real decreto de 24 de Octubre de 1884. Sólo pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios y los Profesores auxiliares, con opción al ascenso, que reúnan las condiciones exigidas en el citado decreto, y se hallen en posesión de los títulos académico y profesional correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Dirección general, por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Marzo de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

Se halla vacante la cátedra de Lengua francesa del Instituto de Salamanca, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, ha de proveerse en el segundo turno de concurso que establece el Real decreto de 24 de Octubre de 1884. Sólo pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios y los Profesores auxiliares, con opción al ascenso, que reúnan las condiciones exigidas en el citado decreto, y se hallen en posesión de los títulos académico y profesional correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Dirección general, por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Marzo de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

PROPIEDAD INTELECTUAL

Relación de las obras presentadas en el Registro general con arreglo á la ley de 19 de Enero de 1879 durante el cuarto trimestre de 1884 (1).

Número 4.004 de orden.—El Milagro de la Virgen, zarzuela en tres actos, núm. 4. Duo de tiple para piano y canto por R. Chapí, letra de D. N. Pina Domínguez. Propietario D. Pablo Martín. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Antonio Ruiz; un tomo en folio, 40 páginas. Presentada la primera edición en 29 de Diciembre de 1884. D.

Núm. 4.005 de id.—El Milagro de la Virgen, núm. 5, romanza de tenor para piano y canto, por R. Chapí, letra de D. M. Pina Domínguez. Propietario D. Pablo Martín. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Antonio Ruiz; un tomo en folio, 4. Presentada la primera edición en 29 de Diciembre de 1884. G.

Núm. 4.006 de id.—El Milagro de la Virgen, núm. 42, A. romanza de tiple para piano y canto por los mismos. Propietario D. Pablo Martín. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Antonio Ruiz; un tomo en folio, 4. Presentada la primera edición en 29 de Diciembre de 1884. E.

Núm. 4.007 de id.—El Milagro de la Virgen, núm. 14, duo de tiple y tenor para piano y canto, por los mismos. Propietario D. Pablo Martín. Impresa en Madrid el año 1884 por Don Antonio Ruiz; un tomo en folio, 7. Presentada la primera edición en 29 de Diciembre de 1884. H.

Núm. 4.008 de id.—Mazzantini, gran polka para piano, por T. J. Bartoli. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Antonio Ruiz; un tomo en folio, 6. Presentada la primera edición en 29 de Diciembre de 1884. T. J. B.

Núm. 4.009 de id.—Flores marchitas, bocetos literarios, de D. José Pons y Samper. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por M. Tello; un tomo en 8.º, 320. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884.

Núm. 4.010 de id.—Teoría de la lectura, con arreglo al programa de esta enseñanza, por D. Vicente Regúlez y Bravo. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por la

(1) Véase la GACETA de ayer.

Viuda de J. M. Pérez; un tomo en 8.º, 151. Presentada la cuarta edición en 30 de Diciembre de 1884.

Núm. 4.011 de id.—El hermano Baltasar, zarzuela en tres actos, reducción para piano y canto. Núm. 2. Estrofas del hermano, por D. Manuel Fernández Caballero. Propietario D. Antonio Romero y Andía. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Faustino Echevarría; un tomo en 4.º, 4. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884. A. R. 6.779.

Núm. 4.012 de id.—El hermano Baltasar. Núm. 3. Aria de D. Juan, por D. M. F. Caballero. Propietario D. Antonio Romero y Andía. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Faustino Echevarría; un tomo en 4.º, 8. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884. A. R. 6.780.

Núm. 4.013 de id.—El hermano Baltasar. Núm. 4. Terceto, por D. M. F. Caballero. Propietario D. Antonio Romero y Andía. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Faustino Echevarría; un tomo en 4.º, 14. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884. A. R. 6.781.

Núm. 4.014 de id.—Enaguas y pantalones (no vale señalar), de D. Adolfo Llanos y Alcaraz. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por D. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 476. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884. Es el volumen 6.º de la Biblioteca extravagante.

Núm. 4.015 de id.—Ideas subversivas, mentiras, calumnias, falsos testimonios y otras virtudes, por D. Adolfo Llanos y Alcaraz. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por D. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 476. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884. Es el volumen 7.º de la Biblioteca extravagante.

Núm. 4.016 de id.—Lengua viperina en salsa, para recreo de maldecientes, por D. Adolfo Llanos. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 476. Presentada la segunda edición en 30 de Diciembre de 1884. Es el volumen 8.º de la Biblioteca extravagante.

Núm. 4.017 de id.—¿Cómo se pasa la vida! Monólogo de D. A. Llanos. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 46. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884.

Núm. 4.018 de id.—Cambiar de clima, juguete cómico-lírico en un acto y en verso, por D. Ricardo V. del Rey, música de D. Vicente Costa y Noguera. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 32. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884.

Núm. 4.019 de id.—Corazón de Hombre, drama en tres actos y en prosa, de D. Pedro Novo y Colson. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 54. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884.

Núm. 4.020 de id.—¿Nos casamos? Perplejidad en dos vecinos, de D. Adolfo Llanos. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 36. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884.

Núm. 4.021 de id.—Por saalto, zarzuela cómica en un acto y en prosa, de D. Ramón de Marsal, música de D. Manuel Nieto. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 36. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884.

Núm. 4.022 de id.—Escapar con suerte, juguete cómico-lírico, en un acto y en prosa de D. Federico Mínguez, música de los Maestros Rubio y Espino. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 22. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884.

Núm. 4.023 de id.—El primer lauro, cuadro dramático en un acto y en verso, original de D. Juan Maíllo Martín. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 26. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884.

Núm. 4.024 de id.—¡Al baile! juguete cómico-lírico en un acto y en prosa, de D. Eusebio Sierra y Cantolla, música de D. Rafael Taboada. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 20. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884.

Núm. 4.025 de id.—Medidas sanitarias. Humorada cómica-lírica en un acto y tres cuadros, en verso, de los Sres. Lastra, Ruesga y Prieto, música de los Sres. Chueca y Valverde. Propietarios los Sres. Autores. Impresa en Madrid el año 1884 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 40. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884.

Núm. 4.026 de id.—¡Sola! comedia en un acto arreglada á nuestra escena por D. Eduardo Sánchez de Castilla. Propietario el arreglador. Impresa en Madrid el año 1884 por D. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 24. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884.

Núm. 4.027 de id.—De pesca, comedia en un acto y en prosa, de D. Francisco Flores García. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por D. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 32. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884.

Núm. 4.028 de id.—Política interior, juguete cómico en un acto y en prosa, original de D. Francisco Flores García. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por D. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 32. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884.

Núm. 4.029 de id.—Los cómicos de mi pueblo, sainete lírico en un acto, dividido en tres cuadros, en verso, de D. Javier de Burgos, música de D. Angel Rubio. Propietario Don Eduardo Hidalgo. Impresa en Madrid el año 1884 por D. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 48. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884.

Núm. 4.030 de id.—Toros en París, guasa lírica en un acto y cuatro cuadros, en verso, de D. Calixto Navarro, música de D. Angel Rubio. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por D. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 32. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884.

Núm. 4.031 de id.—El novio de Doña Inés, fin de fiesta en un acto, original de D. Javier de Burgos. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 24. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884.

Núm. 4.032 de id.—La partida de bautismo, cuento puesto en acción, en un acto y en prosa, de D. Pedro de Górriz. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por los señores M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 26. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884.

Núm. 4.033 de id.—Caramelo, juguete cómico-lírico, en un acto, dividido en cinco cuadros, en verso, de D. Javier de Burgos, música de los Maestros Chueca y Valverde. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por los Sres. M. P. Montoya y Compañía; un tomo en 8.º, 46. Presentada la primera edición en 30 de Diciembre de 1884.

(Se continuará.)

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Debiedo principiar el servicio de la parada de toros sementales de este Instituto el día 20 del actual, los ganaderos que deseen que sus vacas sean beneficiadas podrán solicitarlo de la Delegación Regia bajo las prescripciones siguientes:

1.º Los dueños ó encargados presentarán con la solicitud reseñas de las vacas que hayan de ser cubiertas, y comprobadas éstas por el Profesor Veterinario serán desechadas las vacas que no reúnan condiciones aceptables para la cubrición.

2.º La elección de semental para cada vaca, así como el número de saltos, lo decidirá el Director de la explotación á propuesta del Profesor Veterinario.

3.º Las reseñas de las vacas cubiertas, fecha y número de saltos, nombre y raza del toro y cuantos datos sean pertinentes, se consignarán en un libro registro, sirviendo tales antecedentes para expedir certificados á los propietarios que lo soliciten.

4.º Interin no se disponga lo contrario, el servicio de sementales será gratuito; mas la forma de la cubrición se fijará de antemano por el Director de la explotación, teniendo en cuenta los servicios de la explotación y el interés de los ganaderos.

5.º Los propietarios de vacas que utilicen los sementales de esta parada participarán en su día al Director de la explotación el resultado de la cubrición, designando los productos obtenidos y todos cuantos detalles conduzcan á conocer los progresos que realiza la parada.

La Florida 8 de Abril de 1885.—El Delegado Regio, el Conde de Guaqui.

Asociación general de Ganaderos.

Con arreglo á lo que dispone el art. 1.º del reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á junta general ordinaria para el día 23 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, Huertas, 30.

Según lo dispone el art. 2.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación, y estén solventes en los derechos que á la Asociación son debidos.

El 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, puedan enviar apoderado que les representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 10 de Abril de 1885.—El Secretario general, Miguel López Martínez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz.

D. Ricardo de Medina, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Ignorándose el paradero de D. Faustino Machicado, Administrador subalterno de Rentas Estancadas que fué de San Vicente de Alcántara, por el presente se le cita y emplaza para que en el término de 30 días comparezca en esta oficina á fin de notificársele el fallo recaído en el expediente que se le ha formado por el alcance que contra él en el desempeño de su destino; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado le parará el perjuicio que haya lugar y se seguirán las actuaciones en rebeldía.

Badajoz 20 de Marzo de 1885.—D. O. Manuel Fernández. 3619—M—1

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Por providencia dictada por esta Delegación con fecha de hoy, han sido declarados en rebeldía responsables subalternos de la cantidad de 6.927 pesetas 66 céntimos, hasta del alcance que resultó en 1881 á D. Tomás Luján, Administrador del Alfofi de Carrión de los Condes, los Sres. D. Domingo Salazar, Administrador de Impuestos, que anteriormente fué posesión al alcanzado, y Doña Concepción Samuho, hermana y heredera única del latente D. Fernando, ó á los herederos si éstos hubieran fallecido; ignorándose su paradero, se les notifica la expresada providencia por medio del presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia; y al propio tiempo se les requiere para que inmediatamente ingresen en arcas del Tesoro las 6.927 pesetas 66 céntimos; con arreglo á lo que no verificándolo en los tres días siguientes al de la inserción, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio.

Valencia 6 de Abril de 1885.—D. Mariano Teledano. 3672—M

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Alicante.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Domingo Oriola, Administrador que fué de Loterías de la villa de Altea, en esta provincia, para que por sí ó por medio de apoderado legítimo se presente en esta dependencia dentro del término de 15 días desde la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con el fin de enterarle del pliego de cargo formado por el alcance que le resulta en el desempeño de su cargo de tal Administrador, y de sus descargos; en el bien entendido que de no verificarlo se procederá contra sus bienes y fianza, con arreglo á instrucción, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Alicante 6 de Abril de 1885.—El Administrador, José de la Fuente Andrés. 3657—M

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación de 20 del mes último, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general de este Arsenal, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo de 1883, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para las doce y media de la mañana del día 23 del actual, la subasta del suministro de dos lotes de materiales y efectos necesarios para las atenciones de este Arsenal durante tres meses, comprendidos:

En el primer lote efectos de ferreteria por valor de 3.343-14 pesetas.

En el segundo lote efectos de droguería y otros diversos, por valor de 1.590-66 pesetas; bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitania general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora, en que dará principio el acto; en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en la subasta se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las

sucursales de provincias ó en las Depositarias del Tesoro de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes en el lote ó lotes á que la proposición se refiera.

Para el primer lote, 445 pesetas.
Para el segundo id., 47 id.
Igualmente se establece que el licitador ó licitadores á quienes se adjudique el servicio depositarán como fianza definitiva en los propios valores las cantidades siguientes:

Para el primer lote, 456 pesetas.
Para el segundo id., 443 id.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 41.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... domiciliado en..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ..., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de... de fecha...), y pliego de condiciones para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase), necesarios en el Arsenal de Ferrol desde (tal fecha á tal), se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el tal, tantas en el cual, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 6 de Abril de 1885.—El Capitán de navío, Secretario, Siro Fernández. 2173—S

Junta económica de la Fabrica de armas de Toledo.

No habiendo dado resultado la primera ni la segunda subasta, así como la primera admisión de proposiciones particulares anunciadas para enajenar este establecimiento la cantidad de latón en recortes que produzca la fabricación de vainas metálicas para cartuchos durante un año, se pone en conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la segunda licitación de admisión de proposiciones particulares con el indicado objeto.

El acto se verificará en el despacho oficina del Sr. Coronel Director de esta Fábrica ante la Junta de subastas, á las diez de la mañana del día 16 de Mayo próximo venidero.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de dicha Fábrica todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El precio límite que ha de servir de tipo en la convocatoria será el de 70 pesetas por quintal métrico.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel del sello del timbre clase 41.º, sin enmiendas ni raspaduras, redactándolas precisamente con arreglo al siguiente modelo:

«Sr. Presidente de la Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

El que suscribe, vecino de tal parte, habitante en la calle de tal, número tantos, enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el número tantos de la GACETA DE MADRID del día tantos de tal mes, ó bien en el número tantos del Boletín oficial de esta provincia (según cite el proponente) del día tantos de tal mes, documentos ambos relativos á la venta en pública subasta de la cantidad de latón en recortes que produzca la fabricación de vainas metálicas para cartuchos en este establecimiento durante un año, se comprometo á la compra del expresado artículo que resulte en el citado período, al precio de tantas pesetas y céntimos (expresándolo en letra) por la unidad á que se refiere el precio límite fijado, acompañando la garantía exigida y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al Presidente de la Junta de subastas, que estará constituida con igual antelación, quien dispondrá sean aqueñas numeradas según el orden con que fueren entregadas; bajo el concepto de que una vez principiado el acto de la licitación, no podrán recibirse mas proposiciones ni retirarse las presentadas.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores la carta de pago que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó sucursales de ella en provincias el 5 por 100 del valor de siete toneladas, con arreglo al precio fijado; pudiendo constituirse dicho depósito bien en metálico ó en valores del Estado, admisibles según la legislación vigente; advirtiéndose que si el depósito se efectúa en valores del Estado, deberá acreditarse dicha garantía por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Toledo 6 de Abril de 1885.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Eduardo Louisa.—V.º B.º—El Coronel, Director, Presidente, Larrañaga. 2176—S

Administración central de Telégrafos.

DÍA 8

Sección de admisión por falta de franquicia á dirección en este día.

- Núm. 79 Angel Ervira.—Villanueva.
80 Antonio Rodríguez.—Cerbajal.
81 Antonio Dorado.—Ciudad Real.
82 Andrés Arteaga.—Chinchilla.
83 Ambrosio Saiz.—Toledo.
84 Benigno Santiago.—Madriganos.
85 Demetria Blanco.—Plasencia.
86 Elvira Mesa.—Ferrol.
87 Fernando Ayala.—Arjona.
88 Gregorio Lambal.—Segovia.
89 Hilario Ocaña.—Toledo.
90 José Mulero.—Liguera.
91 Julio Viquez.—Segovia.
92 Jesusa Herrera Bávila.—Sevilla.
93 José Romero.—Marmolejo.
94 Laureano M. Martínez.—Valladolid.
95 Matilde Olabarre.—Alicante.
96 Manuel Resteiro.—Santiago.
97 Nicolás de Padua.—Toro.
98 Porfirio Barrios.—Valderas.
99 Tomás Melgosa.—Palenzuela.

Madrid 9 de Abril de 1885.—El Administrador, E. Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

DÍA 9

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Includes entries for Granada, Barcelona, Cáceres, Cartagena, Cádiz, Vitoria, Valladolid, Guadaluajara, etc.

Madrid 9 de Abril de 1885.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa.

El día 11 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, se celebrará subasta por medio de pliegos cerrados en esta Tenencia de Alcaldía, sita en la calle de Cabestros, números 10 y 12, piso principal, de 275 metros 73 milímetros de alcantarilla en la calle de Martín de Vargas, el tipo de 56 pesetas metro lineal, y con estricta sujeción á las condiciones facultativas y demás antecedentes que obran en el expediente de manifiesto en dicha Alcaldía todos los días no feriados, de doce á tres.

Madrid 6 de Abril de 1885.—El Secretario, Luis de Victoria.—V.º B.º—El Teniente de Alcalde, Camilo Rodríguez. 2172—S

Alcaldía constitucional de Biar.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados se hace saber que habiéndose creado dos plazas de Facultativos titulares para la asistencia de 300 familias pobres, se anuncia la vacante de ellas por término de 30 días, durante los cuales se admitirán solicitudes documentadas, bajo las siguientes condiciones:

- 1.º La duración del contrato lo será por dos años.
2.º Los aspirantes habrán de poseer título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.
3.º Cada uno de los Facultativos vendrá obligado á la asistencia gratuita de 150 familias pobres.
4.º Tendrán obligación de prestar los servicios marcados en el art. 3.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873.
5.º Disfrutará cada uno el sueldo anual de 750 pesetas, cobradas de fondos municipales por mensualidades vencidas.
6.º Quedan libres los Facultativos para celebrar contratos ó iguales con los vecinos no pobres.
7.º El sueldo estipulado no comenzarán á percibirle hasta el día 1.º de Julio próximo; y desde la provisión de las vacantes hasta dicha fecha percibirán solamente el consignado en el presupuesto vigente, ó sea el de 999 pesetas anuales divididas entre ambos por mitad.

Los aspirantes podrán enterarse del indicado acuerdo en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndoles á los efectos que pueden convenirles que esta villa consta de 3.170 habitantes y de 995 vecinos.

Biar 8 de Abril de 1885.—Salvador Amara. 3664—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta corte y su partido, se cita á Pascual Portero, natural de Alcaete, hijo de Blas y Juana López, de igual naturaleza, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 12 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó regar el consejo prevenido en el artículo 45 de la ley de 20 de Junio de 1882 á su hija Severiana Francisca Portero para el matrimonio que intenta contraer con Antonio Cecilio Villegas; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Abril de 1885.—Cirilo Brea y Egea 3669—M

Juzgados militares.

ALCIRA

D. Rafael Casanovo y Galindo, Capitan del batallón reserva de Alcira, núm. 43, Fiscal en la sumaria que por falta de presentación á la revista anual se forma al soldado de la segunda compañía del expresado batallón Pascual Compañ Almiñana. Habiéndose ausentado de su pueblo sin permiso, y no verificado su presentación á la revista anual de Octubre prevenida en el art. 230 de la ley de Reemplazos y Reservas del Ejército;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, el cual debe presentarse en esta Fiscalía, sita en la casa de la ciudad, donde en el término de 20 días verificará su presentación á dar sus descargos; y si así no lo hiciere se continuará la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Alcira 29 de Marzo de 1885.—El Fiscal, Rafael Casanovo.
2638—M

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACÍN

D. Francisco Roig, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Albarracín.

Por el presente segundo edicto y término de 20 días se llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes del finado Teodoro Navarro y Corbalán, natural y vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció intestado en 26 de Enero del año actual, debiendo comparecer en este Juzgado dentro del expresado término á ejercitar dicho derecho; haciendo presente que hasta el día no se ha presentado persona alguna solicitando la mencionada herencia.

Dado en Albarracín á 4 de Abril de 1885.—Francisco Roig.—Por su mandado, Silverio Arregui. 867—P

ALMERÍA

D. Macario Rodríguez Bonilla, Juez de primera instancia de Almería y su partido.

Hago saber que á este Juzgado y por la actuación del que refrenda se ha dado cuenta de la demanda especial promovida por el Procurador D. Juan Pérez, en nombre de Agustín Rodríguez Segura, de esta vecindad, como legítimo representante de su menor hijo Francisco Rodríguez Campos, sobre que se le declare el derecho á suceder en los bienes reservables de la cuarta de las capellanías fundadas por D. Roque Vázquez Carrillo, Presbítero, natural y vecino que fué de esta ciudad, en su testamento otorgado en 31 de Octubre de 1750 ante el Escribano D. Blas Sirvent, correspondiente al expresado sucesor según los documentos que ha presentado, y como descendiente de D. Diego Vázquez Carrillo, hermano del fundador, el capital de 59.974 rs., adjudicándose en pago los bienes siguientes, según la tasación y división practicada en 2 de Mayo de 1833:

Con 7.660 rs., capital del censo impuesto sobre la casa en el barrio de San Pedro de esta ciudad, que poseen los herederos de D. José Puche.

Con 3.240 rs., en que fueron justipreciadas 54 fanegas de tierra de secano, con su casa cueva situada en Balsa Blanca, lindando por Levante con los herederos de D. Rafael Almarosa; Sur dichos herederos y Manuel Martínez; Poniente el monte y herederos de D. Manuel Gómez, y Norte herederos de D. José Puche.

Y finalmente con 29.074 rs., en parte del cortijo y tierras situado en la vega de acá y sitio de la boquera de la ciudad, pago del Tagarete, justipreciado en 28.848 rs., y linda por Levante y Sur cortijo nombrado del Tagarete, propio de D. José Lledó; Poniente el camino, y Norte la boquera de la ciudad.

En su virtud, al admitir la expresada demanda por providencia de 31 de Marzo antepáximo he dispuesto llamar, como desde luego se llaman por el presente primer edicto, á los que se crean con derecho á referidos bienes, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquél en la GACETA DE MADRID; previniéndose que al comparecer en el juicio alegando derecho á los bienes, se deberá acompañar los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuvieren á su disposición alguno de los documentos, se expresará el Archivo en que deba hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente.

Almería 4 de Abril de 1885.—Macario Rodríguez.—De su orden, Miguel García. 668—P

CELANOVA

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, en su Real nombre D. Manuel María Hidalgo, Juez instructor y de primera instancia de la villa de Celanova.

Por el presente edicto, por segunda vez, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con derecho á la herencia del finado D. Fray Cayetano Calderón Argarati, natural de Oviedo, y Cura párroco que fué de Santa Eulalia de Beredo, pueblo de la Bola, en este partido, fallecido abintestado, para que dentro del término de 20 días concurran ante este Juzgado á hacer las gestiones necesarias; apercibidos que de no realizarlo les pararán los perjuicios consiguientes, haciendo constar que por virtud del primer llamamiento no se presentó ninguno de los herederos del finado; pues así se acordó en el juicio de abintestado del mismo.

Dado en Celanova á 27 de Marzo de 1885.—Manuel M. Hidalgo.—De orden de S. S., Pablo María de Porras. 669—P

CORUÑA

D. José Rosendo Carvallo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la Coruña.

Certifico que por el Sr. D. José Bermúdez de Castro, Juez de primera instancia que ha sido en la misma y su partido, se acordó en providencia de 7 de Noviembre de 1883 citar y emplazar á Manuel Varela Edreira y José Núñez Evián, á fin de que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan ante este Juzgado en la forma competente á contestar la demanda que contra ellos y otro prepuso el Procurador Don Juan Bautista Crespo en representación de Ana Ramos, como madre del menor Ambrosio Pernas, sobre nulidad de una donación, una partija, una transacción y otros particulares; prevenidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, en virtud de lo acordado en providencia de 20 del actual, dictada por el señor D. Eduardo Selgas López, Juez de primera instancia de este partido, con acuerdo con lo acordado en sentencia dictada por la Sala de lo civil de la Audiencia del territorio en 17 de Diciembre último, pongo la presente, que firmo en este pliego de papel de oficio, rubricada su primera hoja al margen con la de mi uso.

Coruña 31 de Marzo de 1885.—José Rosendo Carvallo.
670—P

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia, del distrito del Hospicio de esta Corte, se saca á pública subasta el arrendamiento de diferentes fincas rústicas y urbanas procedentes del abintestado del Sr. Marqués Viudo de Salas, que dependen de la Administración subalterna de Pinto, bajo diferentes condiciones que contiene un pliego que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario. Dicha subasta se verificará en el Juzgado el día 13 de Mayo próximo, á las dos de su tarde.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto á los efectos que haya lugar.

Madrid 7 de Abril de 1885.—V. B.—Peña.—El actuario Juan Gómez Marrodán. N.—4548

MADRID—LATINA

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente hago saber que por el Procurador D. José María Cerdón, en nombre de D. José Rodríguez Esquivas, se ha pemevido demanda de juicio de menor cuantía contra Don Eusebio Pontón sobre pago de 1.150 pesetas procedentes de asistencia facultativa, y á solicitud de la parte actora y en virtud de lo acordado en providencia de 23 de Agosto y 21 de Marzo últimos, se emplaza al D. Eusebio Pontón para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en los autos á contestar la demanda; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 1.º de Abril de 1885.—Gregorio Vieito.—Ante mí, Severiano de Diego. N.—4540

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en autos de juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de Don José María López Salamanca, se vende en pública y sexta subasta el oficio de Procurador que él mismo desempeñó en los Tribunales de esta capital, bajo el tipo de 40.000 pesetas, de las cuales se rebajarán el 25 por 100, pudiéndose entrar las personas que lo deseen de las demás condiciones que constan en los autos, á cuyo efecto se le pondrán de manifiesto en la Escribanía hasta el acto del remate que se celebrará en dicho Juzgado el día 5 de Mayo próximo á las dos de su tarde.

Madrid 4 de Abril de 1885.—V. B.—José González.—El actuario, Eusebio Cereceda. 671—P

MANRESA

D. Manuel Gómez Yagüe, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Manresa.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Llisa, natural de Castigalén, de unos 23 años de edad, sujeto á la reserva, de estatura regular, sin pelo de barba, bien parecido, color blanco, vestido de gorra oscura, blusa azul, chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro y otro azulado, y calzado de alpargatas abiertas con cintas negras, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, si bien es presumible pueda hallarse en el referido pueblo de Castigalén, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Huesca, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue sobre robo y hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto, requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado Antonio Llisa, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades debidas en la cárcel de este partido á disposición del Juzgado.

Dado en Manresa á 21 de Marzo de 1885.—Manuel G. Yagüe.—Por mandado de S. S., Cesáreo Nieva. J.—2599

En virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido D. Manuel Gómez Yagüe en el sumario que se sigue sobre injuria y calumnia á un funciona-

rio del Ministerio fiscal contra D. Francisco Devesa, Director del periódico *La Montaña*, que se publica en esta ciudad, se cita á José Puig, de estatura más bien baja que alta, vestido con traje de lana oscuro, compuesto de americana, chaleco y pantalón, sombrero hongo oscuro y calzado con botinas, que se dice ha trabajado de cajista unas cuatro semanas en la imprenta de José Miralda, de esta ciudad, en la cual vivió en clase de huésped en la casa del sastre Francisco Torras, sita en la calle de Picas, habiendo salido con dirección á Zaragoza ó á Madrid después del 15 de Febrero último, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente dentro de 10 días para ser oído en el expresado sumario en la correspondiente declaración; con apercibimiento en otro caso de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas y demás que hubiere lugar.

Dada en Manresa á 24 de Marzo de 1885.—Santos Vellutisch, Escribano. J.—2648

MÉRIDA

D. Juan de Dios Cabrera y Taber, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades para que se sirvan disponer que por los agentes de su Autoridad y cuerpo de la Guardia civil se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habido, de José Suárez Carmona, natural y vecino de Don Benito, de 39 años de edad, jornalero, cuyas demás circunstancias se ignoran; y se cita, llama y emplaza á expuesto José Suárez Carmona para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á prestar la indagatoria que le está acordada en causa que contra el mismo y otro se sigue por lesiones á Francisco Gaspar; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Dada en Mérida á 21 de Marzo de 1885.—Juan de Dios Cabrera.—Por disposición de S. S., Vicente Calderón. J.—2600

MOGUER

D. Manuel Pérez Vellido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Ruiz Martínez, hijo de Blas y de Isabel, natural y vecino de Dólar, partido de Guadix, provincia de Granada, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, color trigueño, barba escasa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Granada y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en la causa que contra el mismo se instruye por tentativa de robo; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Moguer á 25 de Marzo de 1885.—Manuel Pérez Vellido.—Por mandado de S. S., Federico Macón y Duero. J.—2601

MONFORTE

D. Severino Martínez Barcia, Juez instructor de la ciudad de Monforte de Lemos y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Miguel Estrío, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como el pueblo de su vecindad, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á declarar en la causa que instruyo sobre sustracción de una maleta al mismo con 70 pesos, cuatro camisas y una licencia absoluta, ó en otro caso ponga en mi conocimiento el punto donde reside; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en la ciudad de Monforte á 23 de Marzo de 1885.—Severino Martínez Barcia.—Por mandado de S. S., Francisco Arcehaga. J.—2602

ORGAZ

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto y término de 15 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Luisa Muñoz, de estado viuda, gitana, madre de Dolores Cádiz, vecina aquélla del Villar del Pozo, provincia de Ciudad Real, sin residencia fija, para que comparezca en este Juzgado á fin de hacerla saber una providencia dictada en la causa criminal que en el mismo se instruye en averiguación de un hecho denunciado por referida Luisa en el Juzgado municipal de Mazarambroz; apercibida que de no presentarse dentro de dicho término la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Orgaz á 19 de Marzo de 1885.—Pedro Escobar.—Por su mandado, Antonio de Losada y García. J.—2632

OSUNA

Por la presente se cita á Francisco Pallé Barrera y á Gabriel Navarro Vargas, que se dice son vecinos de Calamonte y Badajoz respectivamente, cuyo actual paradero y circunstancias se ignoran; de los cuales el primero vendió un mulo negro de cuatro años de edad, sin hierro, á Francisco Morillo Talavera en feria última de Zafrá en precio de 1.300 reales, y el segundo otro mulo castaño muy oscuro, capón, cerrado, tuerto del ojo izquierdo, al Francisco Morillo el día 27 de Setiembre del año anterior en Llerena en precio de 750 reales, á fin de que comparezcan en este Juzgado en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para prestar declaración en causa que se sigue por hurto de dos mulos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Osuna 24 de Marzo de 1885.—El Escribano, José Santos. J.—2603

OROTAVA

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este tercero y último edicto se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes que dotaron el vínculo instituido por Doña Francisca Javier Geraldín, viuda de D. Bernardo Valois, por su testamento otorgado en el Puerto de la Cruz, de esta isla de Tenerife, de donde era vecina, á 14 de Mayo de 1741 ante el Escribano público D. Gabriel del Álamo y Viera, cuyos bienes se hallan situados en la villa de Icod, para que comparezcan á deducir ese derecho en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; y se advierte que dichos bienes constituyeron el tercio y quinto con que el D. Bernardo mejoró á su hijo Don Nicolás Bernardo Valois, según testamento que otorgó en el citado Puerto con fecha 21 de Marzo de 1725, sometiendo la mejora á la aprobación de su mujer la Doña Francisca, la que en efecto la aprobó y ratificó por su aludido testamento; y estableció además que por vía de vínculo se mantuviese en los hijos y descendientes legítimos del D. Nicolás; disponiendo por un otrosí del mismo testamento que extinguida dicha descendencia recayese la vinculación, en los demás herederos de la fundadora, con la preferencia de mayor á menor y de varón á hembra.

Así lo tengo acordado en los autos que en este Juzgado se instruyen á instancía de D. Joaquín Gongh y Villalba, vecino de la ciudad de Santa Cruz, de esta misma isla, en virtud de demanda que ha deducido á su nombre el Procurador D. Marcos Perdígón por escrito de 3 de Junio último, para que se declare que la cualidad de inmediato al expresado vínculo, de que fué último poseedor D. Jacobo Gongh y Landáburu, fallecido en 1.º de Enero de 1872, corresponde á su hijo primogénito el D. Joaquín, con los demás declaratorios precedentes en derecho.

Y se hace constar que por virtud de los anteriores llamamientos, cuyos términos son ya trascurridos, no se ha presentado ninguna persona alegando derecho á los aludidos bienes.

Dado en la villa de la Orotava á 7 de Marzo de 1885.—Rafael Bethencourt.—Por mandado de S. S., ante mí, Juan Jacinto del Castillo. X—1537

PADRÓN

D. José M. Roberes, Juez de instrucción de la villa de Padrón.

Por la presente requisitoria cito y llamo en forma á Ramón y Miguel Tarrío Agrasar, hermanos, naturales y vecinos del lugar de Somoza, parroquia de Santa María de Asados, término municipal de Rianjo en este partido, hijos de Manuel y Juana, de oficio labradores, cuyas señas personales se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de 10 días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar indagatoria en sumario que instruyo por homicidio de José María Villanustre, cometido en la tarde de 16 de Febrero último; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los procesados Ramón y Miguel Tarrío; y caso de ser habidos, los conduzcan á la cárcel pública de esta villa con las seguridades debidas.

Padrón 14 de Marzo de 1885.—José M. Roberes.—El actuario. Francisco Puig.

Señas personales de Ramón y Miguel Tarrío.

El Ramón, estatura regular, pelo negro, color bueno, gasta bigote, ojos negros; viste pantalón de tarazona, chaleco paño negro, chaqueta azul, camisa de lienzo, sombrero hongo, calza zapatores y es de 20 años de edad.

Y el Miguel, estatura alta, pelo negro, color trigueño, barba cerrada afeitada, ojos negros; viste pantalón de tarazona, chaleco paño negro, marinera azul, sombrero negro, camisa de lienzo, faja blanca, calza zapatores y es de edad 22 años.

J—2332

PALMA—CATEDRAL

D. José Mora y Besó, Juez instructor del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la penada en causa sobre incendio Magdalena Noguera y Taberner, alias Rabasó, natural de Llummayor y vecina que fué de la misma, hija de Baltasar y de Antonia Ana, casada, jornalera, y de 43 años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad al objeto de principiar la condena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional que le han sido impuestos en sentencia ejecutoria dictada por la Audiencia del distrito en la causa referida; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará los perjuicios á que haya lugar.

Palma 10 de Marzo de 1885.—José Mora.—Por su mandado, Enrique Bonet. J—2333

PAMPLONA

D. Lesmes de Blas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado ausente Severo Adrián Goicoechea, natural del lugar de Aizpún, sin que conste su actual residencia, soltero, labrador, y de edad de 31 años, que no ha sido hallado por más que se le

ha buscado para notificarle una providencia, á fin de que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado para notificarle dicha providencia en la causa que se le sigue por hurto de unos documentos; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 24 de Marzo de 1885.—Lesmes de Blas.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. J—2649

POSADAS

D. Daniel Morecillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente emplazo en forma á D. Carlos Mesonero Posadas para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la Excm. Audiencia de lo criminal de este distrito (Córdoba) á usar de su derecho en el sumario que se le ha seguido por exacciones ilegales, y cuyo procedimiento está concluso y mandado elevar á la Superioridad.

Dado en Posadas á 21 de Marzo de 1885.—Daniel Morecillo.—El actuario, Andrés Muñoz y Díaz. J—2604

PUENTE CALDELAS

D. Vicente Novoa y Abad, Juez de instrucción del partido de Puente Caldelas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Andrade Ríos, hijo de Manuel y de Antonia, natural de la parroquia de Cañas, perteneciente al Ayuntamiento del Carral, provincia de la Coruña, vecino de la de Mourte en la de Pontevedra, ausente en la fecha en ignorado paradero, de 23 años de edad, soltero, cantero, y de las demás circunstancias que se expresarán, á fin de que dentro de 15 días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta sala de audiencia al objeto de restituirse á la prisión provisional en que se hallaba constituido en la cárcel pública del partido, de cuyo establecimiento se fugó el 18 de Febrero último, y responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros instruyo sobre hurto de dos yeguas y una vaca; bajo apercibimiento de que si dejase de verificarlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades se sirvan practicar las más exquisitas diligencias en busca y captura de expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido y con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado, que les ofrece la recíproca.

Dada en Puente Caldelas á 18 de Marzo de 1885.—Vicente Novoa.—De orden de S. S., Manuel Aspera de Andrade.

Señas personales y de vestimenta.

Estatura regular, calza botinas; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño usado de diferentes colores, cara color blanco, ojos castaños, nariz y boca regulares, poblado de barba castaña lo mismo que el pelo. J—2535

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Antonio Espinar y Roa, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se interesa la captura de María Reguera Toro, de 31 años, natural de Prado del Rey, vecina de Cádiz, é Hipólita Ibáñez Trelles, de 34 años, natural de Algeciras y vecina de Cádiz, para que cumplan la condena que las ha sido impuesta en causa por expendición de moneda falsa.

Y pido y encargo á los individuos de la policía judicial practiquen diligencias en cumplimiento de dicho servicio, señalando á dichas procesadas el término de 30 días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para que se presenten en la cárcel de este partido.

Puerto de Santa María 19 de Marzo de 1885.—Antonio Espinar.—Esteban Paullada y Moreno. J—2536

PUIGCERDÁ

D. Joaquín Moreno y Esparza, Juez de instrucción de Puigcerdá y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Mirallo Arriera, de 29 años de edad, soltero, minero, natural de Gállejo de Segura (Alicante), siendo sus señas personales: estatura alta, pelo rubio, cejas de igual color, ojos azules, barba regular, nariz regular, color sano, y señas particulares pintado de virtuelas; y que el nombre propio del expresado Mirallo es al parecer el de Antonio, pero lleva una cédula de un hermano suyo, la que utiliza, y por esto se hace llamar Pedro, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Puigcerdá á 14 de Marzo de 1885.—Joaquín Moreno.—Por mandado de S. S., Francisco Arderius. J—2537

D. Joaquín Moreno y Esparza, Juez de instrucción de Puigcerdá y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Fernández Romero, de 23 años de edad, minero, vecino de la villa de La Unión, provincia de Murcia, siendo sus señas personales estatura regular, ojos negruzcos, barba naciente, nariz regular, pelo negro, cara redonda gorda, color sano, con varios granitos en la cara, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Puigcerdá á 21 de Marzo de 1885.—Joaquín Moreno.—Por mandado de S. S., Francisco Arderius, Escribano. J—2605

SABADELL

D. Rafael García Domenech, Juez de instrucción especial del partido de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo sobre explosión de un petardo que causó estragos en la casa de D. José Antonio Planas, de esta población, contra varios y entre ellos Lorenzo Genescá y Rodamilans, alias Pequeño, de 25 años de edad, viudo, tejedor, de estatura baja, grueso, usa generalmente bigote y algunas veces barba de color castaño como el pelo, con los ojos garzos, sin que se le observe señal alguna particular, y viste generalmente americana y algunas veces blusa, he acordado la prisión provisional de dicho sujeto; y no habiendo podido realizarse su captura por haberse ausentado é ignorarse su paradero, le cito, llamo y emplazo para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en estas cárceles de rejas adentro para responder á los cargos que le resultan, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial á fin de que procuren su captura y lo remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Sabadell á 19 de Marzo de 1885.—Rafael G. Domenech.—Por su mandado, José Solá, Escribano. J—2539

SACEDÓN

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de alhajas verificado la noche del 22 de Setiembre pasado en la iglesia del Olivar, en este partido, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento de que de no comparecer se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de los efectos robados, procedan á su ocupación deteniendo á las personas en cuyo poder se hallen, poniendo unos y otras á disposición de este Juzgado.

Dada en Sacedón á 20 de Marzo de 1885.—Evaristo Casado.—Cipriano Gordo.

Efectos ó alhajas robadas.

Un cáliz bueno de plata con grabados al pie y cincelado en su copa, con la patena y cucharilla del mismo metal, calculando su peso en libra y media á dos.

Una custodia de plata de una media vara de altura, su peso de dos libras y media á tres.

Una naveta de plata con su cucharilla, de unos tres cuarteones de peso.

Una corona de plata de la Virgen del Rosario, de algo más de una libra de peso.

Una bandejita de latón dorado.

Y la cabeza de otra custodia de metal dorado. J—2540

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 20 días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, cito, llamo y emplazo á un sujeto llamado D. Pedro, que debe residir en Madrid, y cuyas señas personales son: edad de 30 á 32 años, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz aguilena, sin bigote ni barba; que viste traje de pana negra, y que en el mes de Setiembre del año último recorrió varios pueblos de esta provincia, en unión de Loreto García Sierra, alias El Loco, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se sigue á consecuencia del robo de alhajas hecho en la iglesia del Olivar; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sacedón á 20 de Marzo de 1885.—Evaristo Casado.—Cipriano Gordo. J—2541

VALDEPEÑAS

Por la presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á Mr. Enrique Faye y Renault, de origen francés, con el objeto de que comparezca ante este Juzgado de primera instancia á contestar la demanda de tercería de mejor derecho interpuesta ante el mismo por el Procurador D. José Núñez y Muñoz, en nombre y representación de D. Rafael Romero, vecino de Jerez de la Frontera, sobre los bienes embargados al D. Enrique por los Sres. D. Juan y D. Lorenzo Rabadán, dentro del término improrrogable de cinco días, contados desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID; previniéndole que de no comparecer y personarse en autos y en forma legal con dicho objeto y dentro de dicho término le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho; pues así se tiene acordado en autos por mencionado Juzgado en providencia de 23 de los corrientes, dictada en dicho juicio.

Lo que se hace saber á dicho Sr. Faye para que comparezca, si le conviniese, dentro de dichos cinco días, si quisiere evitarse dicho perjuicio.

Dada en Valdepeñas á 28 de Marzo de 1885.—El Escribano, Francisco R. y García. X—1538

Por la presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á Mr. Enrique Faye Renault, de origen francés, con el objeto de que comparezca ante este Juzgado de primera instancia á contestar la demanda interpuesta ante el mismo por el Procurador D. Vicente de Mulo y Córdoba, en nombre y representación de D. Rafael Romero y Castañeda, vecino de Jerez de la Frontera, sobre reclamación de alquileres de la fábrica de San Nicasio, que este último arrendó al primero, dentro del término de cinco días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así está acordado por este Juzgado en providencia de 6 del actual, dictada en dicho juicio de mayor cuantía; lo que se hace saber á dicho señor para que comparezca dentro de dicho término si le conviniese.

Dada en Valdepeñas á 7 de Abril de 1885.—Carlos Rodríguez. X—1539

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El pago del cupón núm. 40, vencimiento de 1.º Mayo de 1885, de las obligaciones de 3 por 100 de la Compañía, se efectuará desde la citada fecha á razón de francos 7.27¼ líquidos: En París, en la Caja del Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Anda, núm. 3. En Bruselas y Ginebra, en la Caja de la sucursal del Banco de París y de los Países Bajos. En Madrid, á razón de pesetas 7.30 por cupón, en la Caja del Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, número 42. En Barcelona, á razón de pesetas 7.30 por cupón, en la Caja de la Sociedad de Crédito Mercantil. Las obligaciones premiadas en el último sorteo, cuya lista se publicó en la GACETA de 16 de Diciembre de 1884, se reembolsarán en dichas Cajas desde 1.º de Mayo próximo. Madrid 9 de Abril de 1885.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—1542

Compañía Pizarrera de Villar del Rey.

Se convoca á junta general de señores accionistas con arreglo á los artículos 8 al 12 de los estatutos, cuyo acto tendrá lugar el 30 del corriente Abril, á las diez de la mañana, en el domicilio social; admitiéndose en la Tesorería los depósitos de acciones hasta el día 29, á las cuatro de la tarde. Madrid 9 de Abril de 1885.—El Presidente accidental, G. Sbarbi Osuna. X—1541

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Abril de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 8, Día 9), and various bond types like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for DAÑO, BENEFICIO, and a list of cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gergona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez-Frnta, León, Llerena, Linares, Logroño, Lugo, Murcia, Málaga, Palma, Pontevedra, Rous, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 8 DE ABRIL

Table of foreign exchange rates for Paris, including items like Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias., 4740. París, á ocho días vista, fr., 493.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Abril de 1885.

Meteorological observation table with columns for Hora, Temperatura, Humedad, Dirección, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las seis, el día 9 de Abril de 1885.

Table of telegraphic reports from various locations including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Sarriena, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Mez., St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRAGADOS

Table of delayed telegrams from Coruña, Orense, and Santiago.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Almería, Cáceres, Cuenca, Gerona, Soria, Valladolid y Zamora, y nevó en Segovia.

Forman parte de este número los pliegos 19 y 20 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

REAL ACADEMIA DE MEDICINA

DISCURSOS LEIDOS EN LA RECEPCIÓN PÚBLICA DEL ACADÉMICO ELECTO D. MARCIAL TABOADA EL DÍA 1.º DE MARZO DE 1885 (1).

XII

Tocamos los linderos de la primera mitad de nuestro siglo; vamos á llegar á la legislación sanitaria que nos rige, que arranca después de laboriosa gestación y sin haber conseguido no sólo el planteamiento, sino ni aun la discusión de los anteriores y múltiples proyectos de Sanidad—del 17 de Marzo de 1847.... Pero antes de entrar en la indicación de esta materia diremos dos palabras acerca de cómo estimamos y juzgamos nosotros que debe entenderse y aplicarse el concepto administrativo en materia sanitaria, asunto no ajeno de nuestro propósito, pero que, en verdad, dada la índole de nuestro trabajo, no es posible apenas indicar sumariamente.

Alcanza para nosotros el concepto administrativo á la acción precisa é indispensable del Poder ejecutivo para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos sanitarios; á la disposición general, plan y organización de todos estos servicios; al organismo, jerarquía y dependencia del personal encargado de desempeñarlos; á la constante y necesaria vigilancia é inspección sobre todos los servicios para velar por el cumplimiento de la ley, llevando la acción del poder central á las respectivas dependencias del mismo, alejadas por la distancia, representando el cuerpo y la unidad de doctrina y procedimiento, así como la exactitud, celo y responsabilidad exigibles á todos los funcionarios, por lo que, á su actividad, ha de añadir necesariamente especial conocimiento y victoria competente; al nombramiento, separación, ascensos, premios y recompensas, penas y castigos de los empleados del ramo; á la constitución de los Cuerpos Consultivos de Sanidad que han de informar al elemento activo y ejecutivo, sobre todo los asuntos nuevos, reformables ó dudosos, llevando al mismo lo clásico de la doctrina, la justicia y prudente reflexión ó la inflexible severidad en la conducta y procedimiento, los progresos y descubrimientos de la ciencia que deban realizarse en el terreno de la ley, cuando ya comprobados por el estudio y la experiencia deban tener perfecta y cumplida aplicación y satisfagan verdaderas necesidades públicas y sociales; la interpretación del derecho sanitario, ya en el sentido puramente administrativo, ya en el contencioso, y en el que se relaciona con el diplomático é internacional; á la sanción penal, en fin, de las infracciones, faltas y delitos sanitarios, y al cobro de los impuestos y tribuciones sanitarias establecidas por la ley.

Resultan, pues, de la naturaleza y esencia de tan importante cometido, tres naturales divisiones en las funciones y servicios sanitarios que, como en todos los generales de la Administración pública, responden á fundamental institución y necesidad: funciones ejecutivas, funciones de inspección y funciones consultivas. Obrar, vigilar, informar y deliberar: en su consecuencia tres órdenes de servicios: servicio ejecutivo, servicio de inspección y servicio consultivo.

Esto, por cuanto á la doctrina general administrativa se interesa, en cuanto á los organismos del Estado compete, bajo el criterio de la unidad, la jerarquía y la dependencia del poder central, sin perjuicio de la conveniente autonomía de los mismos, se divide, naturalmente, en Administración Sanitaria municipal, provincial y central.

El elemento activo ha de ser técnico necesariamente, y necesariamente técnico el de inspección: en el consultivo deben tener participación las diversas ciencias auxiliares y complementarias de la Higiene, sin excluir las ciencias administrativas y jurídicas; pero los funcionarios de este orden deben asumir bajo su nombre toda la respetabilidad que dan largos años de estudio, acreditados conocimientos y reconocida autoridad científica en los diversos ramos que en tales corporaciones representen.

El elemento activo tiene por caracteres distintivos la unidad y la responsabilidad; el de inspección, el estudio, el conocimiento, la significación y alcance de los servicios y la vigilancia incesante por su exacto cumplimiento; el consultivo, la autoridad de su nombre y la significación de su consulta, y todos y cada uno la competencia probada en la Higiene y sus estudios propios y característicos.

En la cúspide de todos ellos, y como necesario coronamiento del edificio sanitario, una Dirección autónoma é independiente de los vaivenes y los cambios políticos, de larga y meritoria carrera, responsable de sus actos y asumiendo en sí todos los atributos esenciales del poder central bajo la dependencia del Ministro del ramo, jefe supremo de la Administración Sanitaria.

Así, pues, el concepto, como la vía administrativa, son de necesidad, como de formalidad, indispensables para dar cumplimiento á los preceptos científicos de la higiene pública, sin cuyos requisitos y especial acción é eficacia serían nulos é inaplicables á las sociedades y los pueblos, habiendo precisión de que los Poderes públicos los eleven á las esferas de la ley y del derecho para que, siendo obedecidos por todos, tengan debido é ineludible cumplimiento en bien y beneficio de los individuos y las colectividades.

Ya hemos dicho que la división de la Higiene en pública y privada era fundamentalmente artificial y propia del espíritu humano para la necesaria y conveniente división y separación

(1) Véase la GACETA de ayer.

de los diversos órdenes de conocimientos que comprenden los estudios higiénicos, pero que, en el fondo, en el método, en la inquisición, como en el objeto y sujeto, la Higiene era una e indivisible.

En los primitivos tiempos, la Higiene fué instintiva e individual, propia, de la propia observación y de la experiencia personal; mas en cuanto la familia fué creada y la sociedad instituida, se elevó al concepto de preceptiva para las colectividades, ya porque no tenía otro medio de práctica realización y aplicación, ya porque los más fuertes, los más instruidos ó los más sabios eran, por razón natural, los jefes, los sacerdotes ó los legisladores, ya porque también, apenas esbozada la noción de la personalidad humana, sin la conciencia de sus deberes y de sus derechos, no consignados ni determinados inalienablemente como en las modernas sociedades, en pro de la libertad y del derecho, dejaban apenas lugar ni iniciativa al individuo, unidad perdida en el confuso montón de aquel comunismo colectivo, cuyos hábitos y costumbres, cuyas ideas y aspiraciones, cuya plegaria y cuya oración regimentaba pública ordenanza, sólo interrumpida por la algarada, la conquista ó la guerra, ocupación predilecta y fatal de aquellas sociedades. Los progresos de los tiempos y el andar de las civilizaciones han traído nociones más perfectas y cumplidas de la naturaleza y misión del hombre en la tierra, y, por lo tanto, si la colectividad y los intereses comunes han menester ser legislados unánimemente en provecho de todos, esto se hace sin perjuicio de los derechos, libertades e iniciativa de los individuos, cuya conciencia, cuya actividad, cuyas lícitas manifestaciones son anteriores y superiores á todo derecho constituyente ó constituido; y como en esta esfera se hallen comprendidas la satisfacción de las necesidades físicas y la conservación de la salud, de aquí que, en el terreno de la Higiene privada, no quepa más que la indicación, la explicación y el consejo, investida con la autoridad que da la Ciencia y la ejemplaridad amarga de los excesos y trasgresiones de sus reglas y sus prácticas; mas como quiera que, sin perjuicio de tan indiscutibles respetos, el individuo en sociedad tiene el deber de conspirar al bien común y de vivir y manifestarse sin perjuicio de los demás, y el Estado el imperioso de así estatuirlo y definirlo, estableciendo este concierto armónico de las libertades y las manifestaciones, de los deberes y los derechos, eleva al concepto de leyes y disposiciones generales todas las que se relacionan con la salud de sus administrados, primera y primordial necesidad de toda sociedad constituida, y base y fundamento indispensable de su existencia y bienestar, interesando en satisfacción de tan elementales deberes el garantir uno á uno, y todos á la vez, en conjunto y en exquisito detalle, todos aquellos medios y cuidados que conduzcan directamente á este fin, el más alto, el más fecundo, el más grande del gobierno de los pueblos.... *Salus populi....*

La Higiene pública ha menester, pues, como condición precisa y elemental para la manifestación de la utilidad de sus estudios y conocimientos, la aplicación práctica de sus principios y la realización de sus fines, la acción del Poder público que, elevando por su autorizado consejo aquellos principios á públicas disposiciones y aquellos preceptos á leyes, haga indefectible su cumplimiento en bien de todos, estatuyendo códigos al efecto, servicios y funcionarios para su aplicación, su guarda y su cuidado, y un organismo administrativo armónico, ordenado e inteligente, como medio único de satisfacer tan justas como legítimas necesidades, tan altas como importantes cometidos. La parte de la Higiene dedicada á estos estudios y conocimientos se llama muy acertadamente Higiene administrativa, y su objetivo la Administración Sanitaria.

Así, pues, Sres. Académicos, y aunque la forma jamás sea para nosotros cuestión accidental, baladí ó indiferente, en la génesis e institución de los organismos políticos y sociales, si no su más sólido fundamento y la más capital y decisiva para su índole, funciones y cometido, el concepto de la Administración, en el caso concreto á que nos referimos, se halla lógica y esencialmente subordinado á los cánones, preceptos e imposiciones de la Ciencia y sus principios, á los hombres que poseen su perfecto conocimiento y el secreto de las condiciones y circunstancias indispensables para la práctica y provechosa aplicación de los mismos á los pueblos y las colectividades.

De aquí, y sin desconocer jamás la valiosa concurrencia y el legítimo auxilio que las demás ciencias proporcionan á la Higiene pública y administrativa, sus luminosos descubrimientos, su autorizado consejo y el importante y complicado mecanismo de la Administración del Estado, que debe ser esencialmente armónico y uniforme, es inconcuso que las funciones públicas de este ramo hayan de confiarse esencial y casi exclusivamente en el terreno de los principios á la Ciencia y en el terreno de la aplicación á los que la cultivan predilectamente, á los Médicos, los Químicos, los Farmacéuticos y los Veterinarios, funcionarios únicos, con contadas excepciones, de la Administración sanitaria, si ha de satisfacer cumplidamente las necesidades de su institución y cometido.

El criterio higiénico es primitivo, decisivo y fundamental; el administrativo, accidental, variable y secundario. El primero se asienta en las nociones del conocimiento y en las altas regiones de la Ciencia; el segundo en las necesidades solidarias y armónicas de los diferentes organismos que constituyen el Estado, de su legislación general y procedimiento administrativo, de sus divisiones territoriales, en el alcance de sus recursos y en el desahogo de su Erario, en los hábitos y costumbres, leyes e instituciones del país que rigen, pero siempre, y aun la generalidad de estos conceptos, subordinados á los principios y las luces de la Ciencia y sus adeptos. Una buena Administración Sanitaria descansará, pues, en el equilibrio armónico entre ambos conceptos; en el sentido de la

Ciencia, Cuerpos Consultivos en que esté representada la Higiene y sus conocimientos auxiliares y complementarios dignamente, con mayoría siempre de Médicos, como espíritu, vida y núcleo técnico de los mismos, de competencia probada y manifiesta en la especialidad; Farmacéuticos, Químicos y Veterinarios, como ciencias de aplicación más inmediata; Arquitectos, Ingenieros y Naturalistas en las mismas condiciones; en el sentido de la Administración, antiguos y caracterizados funcionarios del Estado, que hayan servido en las dependencias del ramo; altos empleados públicos de Sanidad, de conocimientos especiales en sus diversas materias; Cónsules y Diplomáticos, de larga carrera, y en fin, en los ramos de Hacienda, Guerra y Marina, hombres de especial afición y competencia en los estudios propios de su cometido, que más relación mantengan y más aplicación ofrezcan con los asuntos sanitarios. Funcionarios de la Administración activa, celosos, inteligentes, que hayan dado precisamente pruebas públicas, juzgadas por Tribunal competente, de su suficiencia, inamovibles y decorosamente retribuidos, procurando desarrollar en ellos gustoso entusiasmo por las especialidades diversas que en sí comprende la materia compleja de la Sanidad Administrativa, pues un empleado muy competente en Sanidad marítima puede muy bien ser completamente ajeno á la Hidrología médica y dirección de baños minerales, á la higiene urbana, industrial, de vacunación, etc., etc., y viceversa; y sobre todos ellos, un servicio de inspección incesante en todos los actos del servicio, que lleve e inspire la buena doctrina, la norma de la práctica, la exactitud en el cumplimiento de los mismos y en el procedimiento, realizando la unidad y la armonía, y haciendo efectiva la responsabilidad característica de toda buena Administración.

Con tales condiciones, y sólo con tales condiciones, pueden realizarse los fines sociales y públicos de una buena Administración Sanitaria, como todavía diremos más adelante al ocuparnos de la organización que en nuestro sentir debe darse á la de nuestro país, satisfaciendo así supremas necesidades y altos intereses, que las Ciencias higiénicas estudian con notable progreso y feliz desenvolvimiento en nuestros días; pero que hace impotentes y estériles para la sociedad y la nación lo imperfecto de nuestra organización sanitaria y la falta casi completa de funcionarios destinados al efecto; pues en nuestra patria todo es teórico, desde la doctrina hasta los empleados, la mayor parte honoríficos y la otra mal retribuidos, de suficiencia desconocida, y fluctuantes y amovibles, como los vaivenes de nuestra política y nuestras pasiones de partido. Todos ellos sin iniciativa, sin atribuciones, siempre desoidos por las Autoridades y la Administración, que, con su desecido ó su impericia, hacen ridículas á los ojos del público nuestras prácticas y leyes sanitarias, admiración del mundo en otras épocas, todavía hoy respetadas por los demás países, siquiera ellos como nosotros lamentemos á toda hora se queden siempre en la categoría de proyectos, pues aun escritas y sancionadas, no llegan jamás á su vigor y planteamiento.

La doctrina, la teoría es buena, especialmente en el terreno de la Ciencia y sus principios; la aplicación, siempre aplazada, la hace estéril de todo punto y nulos en la práctica sus resultados.... ¿Cuándo tendrán fin nuestras desdichas?... ¿Cuándo se persuadirán nuestros gobernantes de que la salud de los pueblos es el primer deber de todo Gobierno que aspire á llamarse representante de los intereses y las necesidades públicas? ¿Cuándo que es elemental noción en todos los Estados que hoy figuran en el concierto universal de la cultura y de la civilización moderna, que la conservación de la vida y la salud es predilecto cuidado de todo Gobierno, fundamental principio de toda Administración y suprema necesidad de todos los pueblos, siendo barato y económico todo cuanto cueste y se gaste en este sentido? ¿Cómo habremos de tener Administración Sanitaria, ni policía, ni salubridad, ni higiene pública, sin funcionarios que la inspiren, la determinen y desempeñen? ¿No resulta injustificada deficiencia, ya que no cruel sarcasmo para la Nación, nuestro presupuesto de Sanidad, comparado con los demás de la Administración pública, satisfechos la mayor parte con relativo desahogo, algunos con manifiesta largueza, en tanto aquél es tratado con deshonroso olvido e indisculpable mezquindad, hasta el punto de vivir hoy con sus propios recursos y abandonada con punible apatía cual ningún otro del Estado?

La Administración Sanitaria se halla, pues, representada y significada por dos elementales nociones, y, consecuentemente, por dos órdenes de conocimientos: primero, la noción y el concepto higiénico, fundamental y decisivo; segundo, el organismo administrativo de sus servicios públicos, que, aun cuando de modalidad de forma y no de esencia, constituye su único y exclusivo medio de manifestación y su único y exclusivo medio de práctica útil y necesaria aplicación. Ambos son dependientes y solidarios, compenetrándose y auxiliándose mutuamente, hasta el punto de que si bien el primero goza de vida propia y autónoma en el terreno filosófico de los principios y en las altísimas regiones de la Ciencia, resultaría baladí, estéril e infecundo en el de sus resultados y aplicaciones á la salud y bienestar de las sociedades y de los pueblos, sin el poderoso auxilio y la formalidad autoritaria y ejecutiva del segundo. Este tiene también gráfica representación en el vasto campo de los conocimientos humanos, constituyendo la ciencia administrativa, ó ciencia de la administración; pero no llevada á la práctica en el concepto de la gobernación del Estado, resultaría inútil y ontológica, abstracta disquisición que desnaturalizaría sus fundamentos, como su finalidad; pues, en último resultado, para nosotros, la ciencia administrativa es el conocimiento del mecanismo y funcionalidad de los servicios públicos, de la organización jerárquica de sus funcionarios y de los principios de la sociología y del derecho que de-

ben presidir á su régimen e institución; la Anatomía y la Fisiología del Estado; las pasiones, las humanas flaquezas, las enfermedades públicas; los crímenes, su Patología; la Higiene, su racional y única Terapéutica.

Hay más; el elemento administrativo ó la pública Administración, faltaría á los fundamentos esenciales para que ha sido instituida, si no cumpliera tan elementales deberes, fines sociales de tanta importancia y consideración, cuales son los de la salud pública, cuya guarda y custodia le está taxativamente encomendada. No satisfaría en modo alguno su misión tampoco en cuanto á la organización de los demás servicios públicos; pues siendo el primero en jerarquía, si no cumplimentase éste debidamente, por más que los otros, muy atendibles también, se hallasen satisfechos, su organismo no se hallaría completo; siquiera tal suposición sea en nuestros días tan gratuita como anómala, pues el más sensible termómetro y la señal más segura e indeclinable de la cultura, del progreso, de las costumbres y de la civilización de las naciones, son sus leyes y preceptos en este sentido, el cuidado de la Higiene, y, por lo tanto, lo definido y perfecto de la Administración Sanitaria. Así, pues, la higiene pública no tiene carácter práctico de realización ni modo útil de aplicación sin el concurso de la administración pública, y ésta faltaría á su más capital esencialidad y fundamento si no la atendiese cumplidamente, resultando inútil para el bien común, como aquélla estéril para las colectividades.

Notemos sumariamente la materia higiénica que debe ser legislada por su primordial interés e importancia, y cuyos principios y doctrinas deben ser traducidos en leyes y preceptos por el Poder público, así como en el sentido administrativo, las más cardinales bases que han de regir e informar la organización de los diferentes servicios, que necesitan ser establecidos para satisfacer y realizar aquellos fines con arreglo á la Ciencia, siempre subordinados á las evidentes posibilidades y elocuentes enseñanzas de la realidad, á las necesidades y atenciones del Estado y sus fundamentales organismos; y esto así, tendremos fuente abundante de conocimiento, garantía de acierto y criterio seguro al juzgar sobre lo que debe ser, en el momento histórico que alcanzamos, la Administración Sanitaria, á qué necesidades debe responder, y con qué organismos debe satisfacer sus más fundamentales e importantes servicios.

(Se continuará.)

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.	30
Segunda id.	45
Tercera id.	42'50

SANTOS DEL DIA

Santos Daniel y Ezequiel, Profetas, y San Macario, Obispo y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Carme.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 406 de abono.—Turno 1.º par.—Favorita.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 479 de abono.—Turno 2.º impar.—Vida alegre y muerte triste.—Sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 6.º de abono.—Turno par.—Gaubert Minard et C.—Paulus Chanteras via Chousson Nouvilles.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho media.—La tela de araña.

A las diez y media.—Tocar el violón.—Villa.... y palos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 6.º de abono.—Turno 3.º par.—Odette.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—En la tierra como en el cielo.—Duo paternal.—En el cuarto de mi mujer.—En la tierra como en el cielo.

TEATRO ESLEVA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 95 de abono.—Turno 3.º par.—¿Cómo está la sociedad!—Gabinetes particulares.—La diva.—Maridos al por mayor.—Baile.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 3.º par.—La mano de gato.—El ventanillo.—Parada y fonda.—El turno pacífico.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Divorciónos.—El diablo harto de carne....—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Pegita.—La capilla de lanuza.

A las diez.—La cruz del Humilladero.

TEATRO MARÍN.—A las nueve.—Los bandos de Villafrita.—Escenas de verano.—Los diablos del día.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos.